



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Armenia, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180¹ DE LA LEY 1437 DE 2011**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 63001-2333-000-2022-00017-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA

1.- AUDIENCIA:

Siendo las 08:00 am, procede el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Quindío a celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, conforme se dispuso en proveído del pasado 29 de octubre de 2024 (Samai, Archivo 70Autofijafecha_020220001700FijaFech(.pdf) NroActua 72).

2.- ASISTENTES:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

MUNICIPIO DE ARMENIA

JHON ALEXANDER SANABRIA JARAMILLO

C.C. 1.094.901.422

TP. 211.161 C.S. de la J.

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervenientes. <Ver Notas del Editor> Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. <Numeral modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El juez o magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.

7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. <Numeral modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.

9. Medidas cautelares. <Numeral modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En esta audiencia el juez o magistrado ponente se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

En los procesos de nulidad electoral la competencia será del juez, sala, subsección o sección.

10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las decisiones que se profieran en el curso de la audiencia inicial pueden ser recurridas conforme a lo previsto en los artículos 242, 243, 245 y 246 de este código, según el caso.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada.

2.2.- DEMANDADA (UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, conformada por Construcciones Lezo, Constructora Diez Cardona y FUREL S.A.):

- **2.2.1 CONSTRUCCIONES LEZO**
ÓSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO
C.C. 71.392.023.
T.P. 268.458 del C. S. de la J.
- **2.2.2 CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA**
NO HA COMPARECIDO
- **2.2.3 FUREL S.A.**
NO HA COMPARECIDO

2.3 LLAMADOS EN GARANTÍA²

- **2.3.1 SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
JUAN FELIPE TORRES VARELA
C.C. 1.020.727.443
T.P. 227.698 del C. S. de la J.
- **2.3.2 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.**
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

2.4 MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA CORPORACIÓN

No ha comparecido.

Se reconoce personería jurídica para actuar a los doctores **JHON ALEXANDER SANABRIA JARAMILLO** identificado con C.C. 1.094.901.422 y T.P. 211.161 C.S. de la J. como apoderado del **Municipio de Armenia** (índice 46 de SAMAI)-, y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J, como apoderado de **MAPFRE Seguros Generales de Colombia** (índice 67 de SAMAI)-, conforme a los poderes otorgados que se encuentran en el expediente digital.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar al doctor **OSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO**³ identificado con C.C. 71.392.023 y T.P. 268.458 del C.S.J. como apoderado de **Constructora Lezo**, así como al doctor **JUAN FELIPE TORRES VARELA**, con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 y T.P. 227.698 del C. S. de la J., como apoderado de **Seguros del Estado S.A.**

De igual forma, se le reconoce personería para actuar al doctor **JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO** identificado con C.C. 1.094.920.193 y T.P. 259.612 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de MAPFRE Seguros S.A.

3.- SANEAMIENTO.

El Magistrado ponente manifiesta que, una vez efectuada la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se han observado a cabalidad los principios constitucionales y procesales, por lo cual, no hay lugar a declarar nulidad oficiosa o a adoptar medida de saneamiento en los términos del artículo 180 CPACA.

Así las cosas, surtidas las etapas procesales respectivas, el Suscrito Magistrado no encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSTANCIA. Se notifica a las partes en estrados.

1. PARTE DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA:

² Samai. Archivo 56Autodellamami_20220001700Vinculall(.pdf) NroActua 59

³ One drive. Archivo Carpeta 004 Anexos. Archivo LezoCamaraComercio.pdf
Página 2 de 9

2. PARTE DEMANDADA:

A. - **CONSTRUCCIONES LEZO**

OSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO. Sin manifestación.

3. LLAMADOS EN GARANTÍA

A. - **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

JUAN FELIPE TORRES VARELA . Sin manifestación

B. - **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.**

JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO. Sin manifestación.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS:

Por medio de auto del 29 de octubre de 2024, se dejó constancia referida a que, no existían excepciones previas que resolver (SAMAI, archivo 70Autofijafecha_020220001700FijaFech(.pdf) NroActua 72).

En relación con la anterior determinación, no se interpusieron recursos, quedando así dicha decisión en firme en esa oportunidad, no existiendo excepciones por resolver.

5. FIJACION DEL LITIGIO

En su contestación de la demanda, el apoderado de **Constructora Lezo S.A.**⁴ tuvo como ciertos los hechos nro. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29; aseguró no constarle los hechos nro. 4, 18, 20, 26, 30, 31, 32, 33 y 34, y tener por parcialmente ciertos los hechos nro. 16 y 30.

El representante judicial de **Seguros del Estado** manifestó encontrarse de acuerdo o ser ciertos los hechos 2, 6, 7, 9, 12, 15 y, 19; encontrarse en desacuerdo con el hecho 1; no considerar que fueran hechos los números 3, 4 y 8; no constarle los hechos nro. 5, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Por su parte, el apoderado judicial de **MAPFRE** aseguró no constarle los hechos nro. 1, 2, al 8, 10 al 18 y 20 al 34 y ser ciertos los hechos nro. 9 y 19.

Ahora bien, el aspecto central en el caso examinado, de acuerdo con lo consignado **en capítulo II de la demanda** referida a las "**PRETENSIONES**", consiste en entrar a definir lo siguiente:

1. ¿Debe declararse la **LIQUIDACIÓN JUDICIAL y el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por la parte demandada, del Contrato de obra pública N° 031 de 2015?.
2. En caso afirmativo ¿Debe declararse la existencia del siniestro frente al amparo de cumplimiento establecida en la Garantía Única de Cumplimiento contenida en la póliza número 65-44-101128442, tomada por el contratista plural UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, así como ordenarse el consecuente pago de CINCO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$5.499.999.170) por el monto establecido en la cláusula vigésima (clausula penal) del contrato?
3. ¿Es procedente ordenar el pago de NUEVE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$9.093.303.317,91) correspondiente a pagos de lo no debido en actas parciales de pago?.
4. ¿Debe condenarse a la demandada al pago de perjuicios materiales por daño emergente y lucro cesante, en favor del municipio de Armenia?.

⁴ Samai. Archivo 029Contestación demanda Lezo(.pdf) NroActua 39
Página 3 de 9

5. ¿Debe condenarse al pago de la eventual condena, indexada o actualizada según el IPC, así como al pago de los intereses aplicando el numeral 8 del art. 4 de la Ley 80 de 1993 y, se condene en costas a la parte demandada?.

Se indaga a las partes acerca de la fijación del litigio.

CONSTANCIA. Se notifica a las partes en estrados.

PARTE DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA: Conforme.

PARTE DEMANDADA: CONSTRUCCIONES LEZO. Conforme.

LLAMADOS EN GARANTÍA

1.- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Conforme.

2.- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.** Solicitó aclarar si se estudiará la prescripción en el contrato de seguros. El magistrado responde que la fijación del litigio incluirá dicho análisis.

6.- DECRETO DE PRUEBAS.

6.1. PARTE ACTORA:

6.1.1. Tener como pruebas documentales las allegadas por la parte actora en el escrito de la demanda (OneDrive. Carpeta 004Anexos.) sin perjuicio del valor probatorio que se les otorgue conforme a las disposiciones legales.

6.1.2. Solicitó igualmente con la demanda, se decrete un **dictamen pericial** contable, técnico y financiero en el cual se pueda determinar con base en los documentos contractuales:

- a. Los avances de ejecución de obra.
- b. El balance financiero real de ejecución del contrato y cuáles son los saldos adeudados al Municipio, es decir, qué quedó pendiente por entregar respecto del contrato.
- c. Las actividades contractuales y no contractuales, ítems no previstos ejecutadas por el contratista.
- d. Ítems del presupuesto de obra que fueron pagados y no ejecutados, es decir, por qué conceptos se hizo pago y no se ejecutaron.
- e. Determinar si lo pagado corresponde a lo ejecutado, en cuanto a cantidad de obra y en cuanto al valor de los ítems.

Conforme a las obligaciones a cargo de la contratista contenidas en los pliegos de condiciones definitivos, la oferta presentada por el contratista y el contrato suscrito entre las partes se sirva indicar cuáles *ítems* no fueron ejecutados durante el plazo de ejecución contractual.

Conforme a las actas de pactación de precios suscritas entre las partes intervinientes en el contrato de obra, se sirva indica cuáles actividades fueron pagadas que no estaban incluidas en el contrato inicial y por cuanto valor.

Conforme a la ejecución contractual se sirva indicar:

- a. Si la calidad y la referencia de los materiales y de las actividades, corresponde tanto con lo contratado como con lo ejecutado e instalado.
- b. Si los materiales empleados cumplen con las normas de calidad y estabilidad.
- c. Si lo pagado en las actas de ejecución corresponde al avance de obra o corresponde a suministro de materiales.

6.2. MAPFRE SEGUROS

6.2.1 Tener como pruebas documentales las allegadas por esa aseguradora en su condición de llamada en garantía, de acuerdo al escrito de contestación de la demanda (Samai. Archivo 62_MemorialWeb_Anexos-ANEXOS20220017(.pdf) NroActua 67)

6.2.2. Solicitó oficiar al Municipio de Armenia con el fin de que informe si en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 031 de 2015 suscrito entre la administración municipal de Armenia y la Unión Temporal Puentes de Armenia, cuyo objeto correspondió al: “Ajuste a diseños y construcción de las vías: vía Montecarlo tramo II, Avenida de occidente tramo iii, vía del yulima (cra 19 - AV. occidente tramo III), vía La Colonia (centro de Convenciones- cr 19), conexión Castellana- Coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N) y Avenida 19 norte tramo II (carrera 14 A AV. centenario), que hacen parte del Plan de obras a financiar a través de la contribución de Valorización, en el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío”, existen saldos a favor de la Unión Temporal Puentes de Armenia. En caso de que el interrogante sea afirmativo, se sirvan certificar los montos exactos a favor del contratista.

6.3. SEGUROS DEL ESTADO.

6.3.1 Tener como pruebas documentales las allegadas por esa aseguradora en su condición de llamada en garantía, de acuerdo al escrito de contestación de la demanda (Samai. Archivo 59_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-SEContestacionde(.pdf) NroActua 65)

6.3.2. Solicitó como prueba se ordene exhibición sobre documentos que reposan en el Municipio de Armenia, así:

1. Contrato Interadministrativo No. 022 de 2013 suscrito el 8 de noviembre de 2013 entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia-EDUA para el “ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL EN LA ESTRUCTURACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN”, así como sus estudios previos, pliegos de condiciones, resolución de adjudicación, actas de avance, entregas parciales y definitivas y demás documentos que hayan rodeado la suscripción del contrato y su ejecución.
2. Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito el 8 de mayo de 2015 entre el Municipio de Armenia/Secretaría de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia-EDUA, cuyo objeto fue: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA, PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014”. La exhibición deberá comprender todos los estudios previos, pliego de condiciones, diseños, resolución de adjudicación, actas de avance, todos los entregables en virtud del contrato y, en general, toda la documentación que rodeó la suscripción, desarrollo, ejecución y finalización del contrato.
3. Contrato de Consultoría No. 008 de 2018 suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia (EDUA) con la sociedad Opción Diseño y Construcción S.A.S. cuyo objeto radicó en la: “ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CRA 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS

PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO NO. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014". La exhibición deberá comprender todos los estudios previos, pliego de condiciones, diseños, resolución de adjudicación, actas de avance, todos los entregables en virtud del contrato y, en general, toda la documentación que rodeó la suscripción, desarrollo, ejecución y finalización del contrato.

4. Los estudios previos, pliego de condiciones del proceso de licitación pública no. DAJ-LP-010 del 2.015 cuyo objeto radicó en "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", así como toda la documentación que llevó a la celebración del Contrato 031 de 2015.
5. Los estudios previos, pliego de condiciones, Contrato 001 de 2016 celebrado entre el Municipio de Armenia y la interventoría del Contrato 031 de 2015, así como toda la correspondencia cruzada entre el municipio, la supervisión y la interventoría, los informes rendidos por el interventor, las bitácoras de los comités y, en general, toda la información concerniente al desarrollo del objeto del contrato.
6. La totalidad de los documentos relativos a las irregularidades detectadas por el Municipio de Armenia durante el proceso de licitación o concurso, selección, adjudicación y celebración del contrato 031 de 2015, que le sirvieron de fundamento para pedir la solicitud de conciliación extrajudicial a que se ha hecho referencia en este escrito. La exhibición debe comprender el resultado documental de las investigaciones adelantadas con ocasión de la celebración de ese contrato y las quejas o denuncias penales presentadas ante las autoridades competentes o ante la Procuraduría que se hubiesen presentado por el Municipio de Armenia o de las cuales tenga conocimiento. La exhibición debe comprender la denuncia interpuesta por CINTE SAS.
7. Documentos en que constan las medidas de aseguramiento enunciadas en el oficio citatorio que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el Municipio de Armenia contra la Unión Temporal Puentes Armenia y en la cual se pretende afectar el amparo de anticipo de la póliza emitida por mi representada, y cualquier otro documento relativo al proceso penal o a la investigación penal existente contra los integrantes de la Unión Temporal Puentes Armenia o contra los representantes legales de las sociedades que integran dicha unión temporal.
8. Todas las piezas procesales documentación aportada, así como las pruebas recaudadas en el curso del proceso y que obra en el respectivo expediente relativo con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Oficio DJ-PJU-2308 del 19 de octubre de 2018 emitido por el Municipio de Armenia.

6.3.3. También solicitó como prueba que el representante de la Alcaldía de Armenia rinda informe escrito bajo juramento sobre los siguientes hechos que se debaten en el proceso administrativo sancionatorio:

1. Informe sobre las irregularidades advertidas durante todo el proceso que culminó con la celebración y ejecución del contrato 031 de 2015 y sobre los actos de corrupción -presuntos, supuestos o comprobados- en que incurrieron funcionarios del Municipio de Armenia con ocasión del mencionado proceso relativo al contrato 031 de 2015. El informe debe comprender las fechas en que se tuvo conocimiento de tales irregularidades al igual que la denuncia presentada por el grupo de gestión y alertas de clasificación temprana Gated el 1 de septiembre de 2015.
2. Cuáles fueron las omisiones advertidas por el Municipio de Armenia durante el proceso que culminó con la adjudicación y celebración del contrato 031 de 2015.

3. Cuáles fueron las razones por las cuales no se contrató interventoría desde el inicio para la supervisión e interventoría del contrato 031 de 2015.
4. Informe si el Municipio de Armenia inició o no Procedimiento Administrativo Sancionatorio al Consorcio Interpuentes Quindío, y si la respuesta fuere positiva, con fundamento en que hechos y con base en qué pruebas documentales o testimoniales.
5. Informe las razones por las cuales se dio inicio al contrato 031 de 2015 sin contar con permisos ambientales que permitieran llevar a cabo la ejecución del contrato.

6.4. CONSTRUCTORA LEZO.

6.4.1. Tener como pruebas documentales las allegadas por dicha demandada, de acuerdo al escrito de contestación de la demanda (Samai. Archivo 28CONTESTACIONDEPODERLEZOCONSTRUCCIONESTRIBUNALPDF(.pdf) NroActua 39)

6.4.2 Pidió acceder al **dictamen pericial** solicitado por la parte actora, pero que además de lo indicado, se ordene adelantar visita técnica a cada frente de intervención y se informe que elementos estructurales y obras fueron puestas a disposición de la municipalidad y el avance de obra entregado y se determine el valor de la misma.

6.4.3. Solicitó además practicar **una inspección judicial** a los expedientes que dieron origen a las resoluciones 223 de agosto 27 de 2020 y 366 de diciembre 22 de 2020 así como de la audiencia para declarar la caducidad del contrato de obra No 031 de 2015, y se le dé el traslado de las pruebas allí presentadas para que hagan parte de este debate.

6.3. DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

6.3.1. **ACCEDER** a la solicitud de **PRUEBA PERICIAL** deprecada por la parte **actora y coadyuvada por el apoderado de Constructora Lezo**, adicionando los asuntos que dicha demandada pidió resolver. Por ser procedente de conformidad con lo previsto por el artículo 226⁵ del CGP, se ordena la práctica del dictamen pericial solicitado, para tal efecto y conforme a lo previsto en el artículo 48 *ibídem*. Por lo tanto, se ordena la práctica del mismo por parte de perito idóneo y especializado en **Contaduría Pública y otro en Ingeniería Civil**, adscritos a la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia, a efectos de que respondan, en lo que aplique a su campo de experticia, las preguntas del dictamen solicitado por la actora y coadyuvado por la demandada Constructora Lezo.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3o del artículo 219 del CPACA el perito deberá asistir a la audiencia para efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen. Por lo

⁵ La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas. El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

tanto, la parte actora debe procurar su comparecencia en la fecha que se disponga para tal fin. Por secretaría, se librará el oficio pertinente, junto con los anexos que se requieran para que la prueba se practique en legal forma.

6.3.2. **ACCEDER** a la solicitud de pruebas documentales efectuada por el apoderado de **Mapfre Seguros**. Para lo anterior, por medio de la Secretaría de esta Corporación se requerirá a la demandada, para que, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la celebración de esta diligencia, allegue certificación de eventuales saldos a favor de la Unión Temporal Puentes de Armenia, con ocasión del Contrato nro. 31 de 2013. En caso de que el interrogante sea afirmativo, se sirvan certificar los montos exactos a favor del contratista.

6.4.- **MODULAR** la solicitud de exhibición de documentos efectuada por el apoderado de **Seguros del Estado**, en el sentido que el Municipio de Armenia deberá incorporar dicha documental al expediente. Para lo anterior, por medio de la Secretaría de esta Corporación se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 20 días hábiles, los allegue, y de ellos deberá correrse traslado a las partes a efectos que efectúen el correspondiente pronunciamiento.

6.5.- **ACCEDER** a la solicitud de informe escrito efectuada por el apoderado de **Seguros del Estado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1956 del C.G del P. Para tal efecto, se le concederá al Municipio el término de 20 días hábiles.

6.6.- **MODULAR** la inspección judicial deprecada por el apoderado de Constructora Lezo, como quiera que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2367 del C.G. del Proceso, dicha prueba solo procede –salvo norma expresa en contrario- cuando no existan otras maneras de probar lo que se pretende. En ese orden de ideas, se ordenará **INCORPORAR** dicha documental al expediente, para lo cual, por medio de la Secretaría de esta Corporación se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la celebración de esta diligencia, la allegue, luego de lo cual, deberá ponerse en conocimiento de las partes.

6.7.- **DE OFICIO**: No se observa ninguna por decretar.

CONSTANCIA: Decisión que se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE. MUNICIPIO DE ARMENIA: Conforme. Solicitó ampliar el plazo para la incorporación de la documental. A lo cual el despacho accede, otorgando un plazo de 20 días para tal efecto.

PARTE DEMANDADA: CONSTRUCCIONES LEZO. Solicita precisar que se incorporen las Resoluciones 223 de agosto 27 de 2020 y 366 de diciembre 22 de 2020 y el acta de audiencia pública del año 2019. Se aclara que, en efecto, dichas probanzas hacen parte de lo accedido.

LLAMADOS EN GARANTÍA

1.- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** De acuerdo.

2.- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.** De acuerdo.

7. FIJACIÓN FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

⁶ **ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

⁷ **ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Acta de Audiencia Inicial
Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 63001-2333-000-2022-00017-00
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia

Sería del caso que se fijara fecha de audiencia de pruebas pero, en esta oportunidad, atendiendo la complejidad del dictamen decretado, se ordenará que una vez allegado el mismo y puesto en conocimiento de las partes, se ingrese el expediente al Despacho para fijar la audiencia de pruebas en la cual se surtirá la contradicción del dictamen.

Así las cosas, se declara terminada la presente diligencia, siendo las 8:52 am, quedando la presente diligencia guardada en el link que se encuentra a continuación:

[PROCESO 63001233300020220001700 AUDIENCIA DESPACHO 630012333002 Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Quindío 630012333002 ARMENIA - QUINDIO-20241120_080518-Grabación de la reunión.mp4](#)

Luis Carlos Marín Pulgarín
MAGISTRADO

KAPL

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»